

ANEXO J

CONVENIO DE COMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con domicilio en Calle Sarmiento n° 329 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, , por una parte, en adelante denominado “EL MINISTERIO” y por la otra EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, con domicilio en Centro Cívico 3° Piso, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, representado por el Ministro de Hacienda y Finanzas, , en adelante “LA PROVINCIA”, convienen en celebrar el presente Convenio el que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios de todo el país, dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS en adelante “LA DIRECCIÓN”, actuarán como Agentes de Percepción del Impuesto a los Vehículos de conformidad con lo prescripto en el Código Fiscal Provincial, ajustados a los alcances, efectos y modalidades que se establecen en el presente Convenio y dentro del marco específico de los procedimientos que se regularán por aplicación de las previsiones contenidas en la Cláusula Quinta del presente.-----

SEGUNDA: “LA PROVINCIA” procederá, a los efectos indicados en la Cláusula anterior, a designar a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país, como Agentes de Percepción del Impuesto a los Vehículos correspondiente a la misma, puntualizando que la vinculación es directa y exclusiva entre el Agente de Percepción y el Organismo Recaudador.-----

TERCERA: El “MINISTERIO” no será responsable por los errores y/o incumplimientos que pudieren derivar de la actuación de los Encargados de los Registros Seccionales en el ejercicio de sus funciones como Agentes de Percepción, sin perjuicio de las facultades de contralor y supervisión que ejerce sobre los mismos.-----

CUARTA: El cobro del Impuesto a los Vehículos en los Registros Seccionales procederá respecto de los siguientes trámites registrales:

- a. Inscripción Inicial (alta).
- b. Transferencia.
- c. Cambio de radicación.
- d. Baja del automotor.
- e. Denuncia de robo o hurto.
- f. Cambio de Denominación Social.
- g. Cambio de Tipo.
- h. Cambio de Uso.
- i. Denuncia de venta, posesión o tenencia.
- j. Alta por recupero.

La DIRECCIÓN NACIONAL por razones de oportunidad y operatividad del sistema, podrá modificar, ampliar o reducir la nómina de trámites anteriormente enunciados.-----

QUINTA: El “MINISTERIO” y “LA PROVINCIA” acuerdan que la operatoria que regula la liquidación, depósito, rendición y control de gestión del Impuesto se instrumentará mediante instructivos que serán dictados en forma conjunta por representantes de la “DIRECCIÓN NACIONAL” y de “LA PROVINCIA”. Dichos instructivos contendrán los procedimientos específicos, que tendrán el carácter de normas regulatorias de la operatoria y serán aplicables respecto de la actuación de los Encargados de los Registros Seccionales, en su carácter de Agentes de Percepción, por ante el Organismo Recaudador

correspondiente a la jurisdicción de “LA PROVINCIA”.-----

SEXTA: En virtud de las disposiciones contenidas en la Cláusula Segunda y a los efectos de posibilitar la toma de conocimiento por parte de “LA PROVINCIA” de la incorporación de nuevos agentes de percepción derivados de la extensión de la operatoria regulada por el presente Convenio, la “DIRECCIÓN NACIONAL” informará a “LA PROVINCIA” el cronograma y las fechas de puesta en vigencia del presente sistema en cada una de las jurisdicciones registrales del país.-----

SÉPTIMA: Las partes acuerdan que, a los fines de los trámites impositivos realizados por los contribuyentes a través de los Registros Seccionales, se considerará como fecha de vigencia de los mismos a la fecha de inscripción del trámite registral que los genere. Los mencionados trámites impositivos sólo podrán ser expedidos por los Encargados de Registro al momento de constatarse, por medio del sistema informático previsto en la Cláusula Décima Primera, la inexistencia de deuda del Impuesto a los Vehículos en “LA PROVINCIA”.-----

OCTAVA: EL “MINISTERIO”, a través de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) en su carácter de Ente Cooperador y en los términos de la Ley N° 23.283, estableció un Formulario en virtud del cual los usuarios, a través del sistema previsto en la Cláusula Décima Primera, podrán petitionar y cancelar la liquidación de deuda por Impuesto a los Vehículos, en oportunidad de la presentación y retiro de los trámites registrales enumerados en la Cláusula Cuarta del presente Convenio. -----

Dicho Formulario será suministrado por el Ente Cooperador (A.C.A.R.A.) a los Registros Seccionales y a las personas o entidades que a ese efecto autorice la “DIRECCIÓN NACIONAL”, en la forma, precio y condiciones establecidos en el Convenio Marco celebrado con fecha 17 de Septiembre de 2012 y modificatorias, registrado bajo el Número M.J. y D.H. N° 1797/12 entre el mencionado Ente Cooperador y “EL MINISTERIO” para la provisión del mencionado formulario.-----

NOVENA: Con el producido de la venta de los Formularios mencionados en la Cláusula anterior se integrará un Fondo de Cooperación Técnica y Financiera, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 23.283. Las sumas que integran el mencionado fondo serán depositadas en una cuenta especial de conformidad con las previsiones del Convenio Marco mencionado en la Cláusula Octava. Una vez deducidos los costos de suministro y honorarios de administración del Fondo de Cooperación Técnica y Financiera que percibe el mencionado Ente Cooperador, tal como lo dispone el Convenio Marco citado en la Cláusula anterior, en relación con el porcentaje que percibirá el Ente Cooperador por la administración del mencionado fondo, se distribuirá aplicando un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) para ser empleado por la “DIRECCIÓN NACIONAL”, a los fines exclusivos de dar cumplimiento y operatividad a los requerimientos que le formule “LA PROVINCIA” con el objeto del presente Convenio, y el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) restante con destino a la “DIRECCIÓN NACIONAL”.-----

DECIMA: El Ente Cooperador (A.C.A.R.A.) administrará sin costo alguno un Fondo Especial con destino a la “DIRECCIÓN NACIONAL” el que se integrará con un aporte que “LA PROVINCIA” realizará mensualmente equivalente al UNO POR CIENTO (1 %) de la recaudación bruta -monto de los impuestos efectivamente cobrados- que se perciba a través de los Encargados de los Registros Seccionales.-----

DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de la participación de A.C.A.R.A. en su carácter de Ente Cooperador - Ley N° 23.283, esta Asociación será la entidad encargada de suministrar el sistema para la interconexión “on line” entre los Registros Seccionales y la base de datos conformada por los titulares dominiales de “LA PROVINCIA”. Este sistema y la información por este procesada serán utilizados exclusivamente para los fines que la “LA DIRECCIÓN NACIONAL” determine. Además, A.C.A.R.A. asume frente a “LA

PROVINCIA” el compromiso de coleccionar todos los fondos que por la percepcion del impuesto perciban los Encargados de los Registros Seccionales y sera responsable de entregar dichos ingresos a “LA PROVINCIA” y a la “DIRECCION NACIONAL” en el porcentaje correspondiente indicado en la Clausula Decima, luego de efectuar la correspondiente detraccion de los costos provenientes de los gastos bancarios y de coleccion. Asimismo, la mencionada remision de fondos de “LA PROVINCIA” se efectuara en las formas, condiciones y con destino a las cuentas oficiales que se especifiquen en el Acta Complementaria que al efecto suscriban “LA PROVINCIA” y “A.C.A.R.A.”-----

DECIMA SEGUNDA: “LA PROVINCIA” se compromete a actualizar, de manera periodica y regular, la base de datos correspondientes a las deudas, los procedimientos de generacion y liquidacion, intereses y multas referidos al Impuesto, asi como sus correspondientes imputaciones de pago informados a traves del sistema mencionado en la clausula precedente. Ello debera efectuarse de conformidad con el cronograma contenido en el instructivo que se aprobará en los terminos de la Clausula Quinta del presente Convenio.-----

DECIMA TERCERA: Las partes comprometen los recursos tecnicos y humanos necesarios para la puesta en marcha del Sistema. A tal efecto, acuerdan constituir un grupo de trabajo integrado por representantes de ambas partes y del mencionado Ente Cooperador con el objeto de definir en el menor plazo posible el proyecto de cronograma, necesidades tecnicas y financieras, mecanismos de control y el texto de los instrumentos complementarios que resulten necesarios para la puesta en marcha del Sistema. Se deja expresa constancia de que la implementacion del presente Convenio no implica para “EL MINISTERIO” erogacion alguna en materia de recursos economicos.-----

DECIMA CUARTA: En este acto, la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), con domicilio en Lima 265, 3° piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representada por su apoderado CPN Horacio Alfonso DELORENZI -con facultades suficientes para ello- presta conformidad, con lo acordado en el presente Convenio, en lo que a dicha Entidad respecta.-----

DECIMA QUINTA: “LA PROVINCIA” suscribe el presente Convenio “ad referendum” de las aprobaciones y autorizaciones legales pertinentes por parte de la autoridad competente.-----

DECIMA SEXTA: El presente Convenio tendra vigencia a partir de que -una vez prestada la aprobacion prevista en la clausula precedente- la “DIRECCION NACIONAL” comunique en forma fehaciente a “LA PROVINCIA” que se encuentra operativa la base de datos de patentes y el sistema de comunicacion con los Registros Seccionales. Cualquiera de las partes podra dejar sin efecto el presente Convenio notificandolo fehacientemente a la otra, en cuyo caso tal comunicacion debera efectuarse con una anticipacion no inferior a los CIENTO OCHENTA (180) dias corridos.-----

En la Ciudad de Santa Rosa, a los dias del mes de de 201 , se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----